

falta de conformidad a derecho, de la aludida Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, que el tipo impositivo aplicable a las primas recaudadas por el concepto de Seguro Obligatorio debe ser del uno con treinta por ciento, y que en la liquidación por primas de responsabilidad civil ha de ser excluida la cifra de un millón doscientas sesenta y tres mil ochocientas noventa y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, en cuyo punto también se anula el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, todo ello con devolución de las cantidades que en atención a lo anterior resulten indebidamente recaudadas; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6028

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Estación de Servicio Santa Ana, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.055, interpuesto por la «Estación de Servicio Santa Ana, Sociedad Limitada», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 5 de febrero de 1973, que desestimó recurso de alzada promovido contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa de fecha 12 de abril de 1972, sobre autorización para construir una estación de servicio de 3.ª categoría en Fuencarral (Madrid), la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 27 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contra la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha cinco febrero de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que procede anular dicha resolución, por ser contraria al ordenamiento jurídico en cuanto desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa de fecha doce de abril de mil novecientos setenta y dos, por la que se concedió autorización a «Estación de Servicio La Paz, S. A.», para la instalación de una estación de servicio de 3.ª categoría en el punto kilométrico 8,300 de la carretera nacional de Madrid a Francia por Irún. Sin expresa condena en costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

6029

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se comunica el proyecto de cesión de cartera de las Entidades «Gresham Life Assurance Society Limited» (E-21) y «Gresham Fire and Accident Insurance Society Limited» (E-22) a «Legal and General Assurance Society Limited» (E-86).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, se comunica que las Delegaciones Generales para España de «Gresham Life Assurance Society Limited» (E-21) y «Gresham Fire and Accident Insurance Society Limited» (E-22), proyectan ceder su cartera a la Delegación General para España de «Legal and General Assurance Society Limited» (E-86).

Los asegurados de dichas Entidades disconformes con la cesión de cartera, en el plazo de tres meses, lo harán constar así ante la Subdirección General de Seguros, paseo de la Castellana 110. Madrid-6.

Madrid, 20 de enero de 1975.—El Director general, Francisco José Mañas López.

6030

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de marzo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,795	55,965
1 dólar canadiense	55,783	56,009
1 franco francés	13,236	13,292
1 libra esterlina	134,672	135,306
1 franco suizo	22,178	22,290
100 francos belgas	161,420	162,382
1 marco alemán	23,884	24,009
100 liras italianas	8,850	8,891
1 florin holandés	23,391	23,511
1 corona sueca	14,176	14,255
1 corona danesa	10,245	10,295
1 corona noruega	11,346	11,404
1 marco finlandés	15,828	15,921
100 chelines austriacos	335,105	338,157
100 escudos portugueses	230,082	232,702
100 yens japoneses	19,386	19,479

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6031

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Húmera y Casa la Manchega (expediente número 10.388).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de febrero de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Travivir, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Húmera y Casa la Manchega (situada a 800 metros antes de la estación de Pozuelo de Alarcón), provincia de Madrid, como prolongación del servicio de igual clase V-2.618, de Madrid (plaza de España) a Húmera (expediente número 10.388), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Húmera y Casa la Manchega (situada a 800 metros antes de la estación de Pozuelo de Alarcón, por la carretera M-503), de 2,300 kilómetros, pasará por la Facultad de Ciencias Económicas Misioneros Javerianos y Colegio «San Juan Bautista», con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Dos diarias, de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base V-2.618.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.618.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.618. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-2.618.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—2.153-A.

6032

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre puerto de Sagunto y el punto kilométrico 19 de la CN-340 (expediente número 10.798).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial

de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de febrero de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autovías Turia, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre puerto de Sagunto y el punto kilométrico 19 de la CN-340, provincia de Valencia, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-1.216 de puerto de Sagunto a Valencia (expediente número 10.798), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre puerto de Sagunto y el punto kilométrico 19 de la CN-340, de 8 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-1.216.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.216.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.216. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.216. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—2.155-A.

6033

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Griñón y Torrejón de la Calzada y entre Carranque y el empalme con la CN-401 (expediente número 10.853).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de febrero de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Adeva, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Torrejón y Torrejón de la Calzada y entre Carranque y el empalme con la CN-401, provincias de Madrid y Toledo, como hijuelas del servicio de igual clase V-2.486 de Madrid a Recas (expediente número 10.853), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Griñón y Torrejón de la Calzada, de cinco kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias y el itinerario entre Carranque y el empalme con la CN-401 de seis kilómetros pasará por Ugena, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado, estableciéndose la siguiente prohibición de tráfico:

De y entre Carranque y Ugena y viceversa.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta en cada una de dichas hijuelas y en conjunto con el servicio base V-2.486.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.486.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.486.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.486. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—2.152-A.

6034

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales de Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de ampliación del canal de Alicante-segregación del tramo I, término municipal de Albatera.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar terrenos sitos en el término municipal de Albatera, precisos a la construcción de las obras de la

ampliación del canal de Alicante-segregación del tramo I, esta Dirección ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice: «Cumplido el trámite de la información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación en todas y cada una de las parcelas, cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero último, y en el de la provincia de Alicante del día 10 del mismo mes, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta.»

Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados en el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.

Cartagena, 5 de marzo de 1975.—El Ingeniero Director.—2.128-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6035

ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se autoriza la creación de un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Barcelona, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1947, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre). Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Barcelona, ha resuelto:

Primero.—Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Barcelona.

Segundo.—Este Centro asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), y al Convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid, el día 3 de diciembre del año 1974.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1975.—Por delegación, el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

6036

ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se determina se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Riudavets de Montes contra Decreto 3193/1970, de 22 de octubre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Riudavets de Montes, impugnando Decreto 3193/1970, de 22 de octubre, por el que se creó la especialidad de «Psiquiatría», en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, el Tribunal Supremo en fecha 23 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don Enrique Riudavets de Montes, Presidente del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios (Sección de Practicantes), frente al Decreto tres mil ciento noventa y tres de mil novecientos setenta, de veintidós de octubre, en lo que respecta al precepto contenido en su disposición transitoria primera, debemos declarar y declaramos que ésta se encuentra ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»